

PARTIDO FE CARTA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO

SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTICULO 1: El Partido FE adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito, ad referéndum del Congreso de Distrito.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO 2: El Partido afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 3: El patrimonio del Partido estará integrado por

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.
- f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el Partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en Cuentas Bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Partido. Las Cuentas Bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos (2) afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del Partido. Créase el Instituto de Formación y Actualización. El Consejo Partidario reglamentará su funcionamiento, Existirá una afectación permanente para permitir el desenvolvimiento del Instituto de formación y capacitación, como así de actualización de los dirigentes. Esta afectación consistirá en un porcentaje del 10 por ciento como mínimo, de los ingresos provenientes del fondo partidario permanente (Art. 46 Ley 23298).

ARTICULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección del Partido, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

ARTICULO 5: La Dirección del Partido llevará la contabilidad partidarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por la Dirección del Partido compuesta como máximo por tres (3) miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, tres (3) suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar información a todos los Organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6: Sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio adjuntando su dictamen técnico.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el Organismo Partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la Ley Electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicaciones de las disposiciones legales que el Partido dicte a esos efectos.
- f) A la información y capacitación en la medida de la necesidades del partido.
- g) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTICULO 9: Son obligaciones de los afiliados.

- a) Aceptar las decisiones emanadas de los Organismos Partidarios y obrar consecuentemente con ellos.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los Organismos de Conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido de sus Organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

ARTICULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos menores de dieciocho (18) años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 11: Es Órgano de Conducción del Partido, el Consejo de Distrito.

ARTICULO 12: Es órgano deliberativo: El Congreso del Distrito.

ARTICULO 13: Es órgano ejecutivo: El Consejo del Distrito.

CONGRESO DEL DISTRITO

ARTICULO 14: El Congreso del Distrito es su Organismo Supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Santiago del Estero. Para elegirlos la Provincias se dividirá en nueve circunscripciones que se repartirán y comprenderán los siguientes Departamentos:

1° **Circunscripción:** Departamento Capital, Departamento Rio Hondo, Departamento Guasayan y Departamento Silipica

2° **Circunscripción:** Departamento Banda y Departamento Figueroa

3° **Circunscripción:** Departamento Robles, Departamento San Martín y Departamento Sarmiento

4° **Circunscripción:** Departamento Belgrano, Departamento Aguirre, Departamento Rivadavia y Departamento Mitre

5° **Circunscripción:** Departamento Loreto, Departamento Atamisqui y Departamento Choya

6° **Circunscripción:** Departamento Gral Taboada, Departamento Avellaneda y Departamento Juan Felipe Ibarra

7° **Circunscripción:** Departamento Quebrachos, Departamento Ojo de Agua y Departamento Salavina

8° **Circunscripción:** Departamento Moreno, Departamento Alberdi y Departamento Copo

9° **Circunscripción:** Departamento Jiménez y Departamento Pellegrini

Estará integrado por un (1) Congresal Titular y un (1) Congresal Suplente por cada una de las Circunscripciones. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15: El Congreso del Distrito tendrá su sede en la ciudad de Santiago del Estero. El quórum se formará con la mitad mas uno de los Congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la ciudad de Santiago del Estero o de la cámara de Diputados.

ARTICULO 16: El Congreso del Distrito designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo del Partido, o bien a solicitud de un tercio de los Congresales Titulares o de un 20 por ciento de los afiliados. Para ser miembro del Congreso del Distrito se requerirá ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 18: CORRESPONDE AL CONGRESO DEL DISTRITO

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del Partido.
- c) Aprobar la fusión con otro partido o partidos de Distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria.
- d) Aprobar lo actuado por el Consejo de Distrito, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas la autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes y con el cuorum de la primera convocatoria.
- g) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la memoria y balance anual en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de duda, contradicciones o superposiciones
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- j) Elegir los candidatos a cargos electivos para autoridades provinciales cuando estas no se hagan por elecciones internas, según lo disponga el Consejo de Distrito.

DIRECCIÓN O CONSEJO DEL DISTRITO

ARTICULO 19: La Dirección o Consejo de Distrito ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 20: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Secretario Político y un Pro Secretario, un Secretario de Organización y un Prosecretario, un Tesorero y un Pro Tesorero: un Secretario de Prensa. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 21: Son atribuciones de la Dirección o Consejo del Distrito:

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y usos de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar al personal del Partido así como su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.

- f) Convocar a elecciones internas del Distrito y Circunscripciones. Convocar al Congreso del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del Partido.
- h) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con cuorum de la mitad mas uno de sus miembros.
- i) Para ser miembro se requiere dos (2) años de residencia en la provincia de Santiago del Estero. Los miembros de la Dirección del Distrito no pueden integrar las Direcciones de Circunscripción y el Tribunal de Disciplina.
- j) El Presidente del Consejo representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.
- k) Podrá celebrar frentes o alianzas electorales con otros partidos o agrupaciones.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 22: Se crea el Tribunal de disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso del Distrito con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos (2) años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cinco (5) vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 23: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 24: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo del Distrito, o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) Amonestación,
- b) Suspensión de la afiliación
- c) Desafiliación y
- d) Expulsión.

ARTICULO 25: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del Distrito.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 26: La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por el Congreso del Distrito por simple mayoría de votos de sus miembros durando dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. La junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará,

con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTICULO 27: Los miembros de la junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido en el nivel de Distrito o de Circunscripciones, pero si lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTICULO 28: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 29: Los apoderados del Partido serán designados por el Congreso del Distrito. Representarán al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomienden. Se podrán designar uno o mas apoderados con un máximo de cinco. Deberá ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 30: Funcionará una comisión revisora de cuentas designada por el Congreso de Distrito, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 31: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido asi como su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 32: El Consejo del Distrito pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

ARTICULO 33: A fin de dar cumplimiento al Artículo 22 de la Ley 26215 se fija como fecha de cierre del ejercicio contable anual el día 31 de diciembre de cada año. Toda la administración financiera de la agrupación y de las campañas políticas en las que participe se registrá por los términos de la Ley 26215 y su modificatoria 26571.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 34: Se aplicarán las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos electorarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 35: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen como mínimo, el 20 por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTICULO 36: Los candidatos a cargos electivos nacionales se elegirán de acuerdo a las leyes nacionales y sus decretos reglamentarios y los candidatos a cargos electivos provinciales de acuerdo a la ley provincial y esta Carta Orgánica.

ARTICULO 37: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos electorarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTICULO 38: Si los cargos a cubrir fueren de dos (2) se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueren tres (3) se cubrirá con dos (2) de la mayoría y uno de la minoría en el último término y siempre que haya obtenido como mínimo el 30 por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueren de cuatro (4) o mas cargos, tres (3) le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

ARTICULO 39: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para diputados nacionales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva. Cuando la elección se realice para cubrir también cargos ejecutivos nacionales y/o de Distrito juntamente con los diputados nacionales los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento sin que sea de aplicación en sistema de preferencia. Si la convocatoria a elecciones fuese para cubrir exclusivamente cargos de legisladores nacionales y concurren con esta la convocatoria para cubrir cargos nacionales o de distrito no ejecutivos dentro de cada agrupamiento se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría de cupos fijados por la ley y por esta Carta Orgánica.

ARTICULO 40: A los fines de dar cumplimiento al cupo femenino en cualquier elección se tendrá en cuenta también la Ley Nacional 24012 y la Ley Provincial 5889, en la conformación de todas las listas cargos electivos deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24012, N° 1246/2000.

ARTICULO 41: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares con excepción de los Presidentes, Vice Presidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTICULO 42: Es incompatible el ejercicio simultáneo de cualquier otro cargo partidario entre los miembros del Consejo del Distrito, excepto los de Apoderado o Responsables Políticos y/o Económico Financieros.

ARTICULO 43: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo del Distrito por mayoría de sus miembros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 44: El partido solo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso del Distrito.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso del Distrito se expida al respecto.

CAPITULO DECIMO TERCERO

PARIDAD DE GÉNERO

ARTICULO 46: Se establece que para la conformación de los distintos órganos partidarios se deberá respetar la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia

CLAUSULA TRANSITORIA:

PRIMERA Se reducen todos los mandatos de las actuales autoridades caducando los mismos el día 18 de Junio de 2014 al cumplirse un año del otorgamiento de la personería, debiéndose convocar a elecciones interna con la debida antelación a fin de elegir las nuevas autoridades según esta Carta Orgánica.

SEGUNDA Los actuales Congresales, se desempeñaran en sus funciones hasta tanto sea aprobada la reforma de la Carta Orgánica vigente. Una vez aprobada esta, se convocará a elecciones internas para la conformación del Congreso de Distrito nuevo, destacando que los Congresales elegidos en esta ocasión tendrán mandato hasta el 17 de abril de 2018 a los fines de unificar sus mandatos con el Consejo de Distrito y demás cargos partidarios electivos cuyo mandato vence en misma fecha.

TERCERA: En virtud de la reforma de la Carta Orgánica que agrega Artículo 46 y que actualmente se encuentran en funciones todos los órganos partidarios cuyos mandatos se encuentran próximos a vencer, se establece que el principio de Paridad de Género se respetará a partir de las próximas elecciones internas.